



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**  
**IX SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR,**  
**DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE**  
**TABASCO.**

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día ocho de noviembre de dos mil veintidós, se reúnen con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, lo que se hace constar mediante acta circunstanciada levantada por la Secretaria General de Acuerdos en esta misma fecha, los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada Iris Nayeli López Ochoa**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

:

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación del asunto del Pleno listado para la sesión;

**ASUNTO GENERAL:**

**ÚNICO.-** Del proyecto de resolución del toca de apelación número **AP-085/2019-P-2**, interpuesto por \*\*\*\*\* parte actora, y la Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, autoridad demandada en el juicio principal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve, dictada por la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa, deducido del expediente número **248/2015-S-4**, en cumplimiento a la ejecutoria dictada veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, en el juicio de amparo directo número 210/2021, del índice de asuntos del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito. -----

**ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR**  
**CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO**  
**09/2022**

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: -----  
- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. -----

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación del asunto del Pleno listado para la sesión, por lo que una vez leído en su integridad fue aprobado, procediéndose al desahogo de los mismos. -----

- - - En desahogo del punto **ÚNICO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-085/2019-P-2**, interpuesto por \*\*\*\*\* parte actora, y la Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, autoridad demandada en el juicio principal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve, dictada por la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa, deducido del expediente número **248/2015-S-4**, en cumplimiento a la ejecutoria dictada veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, en el juicio de amparo directo número 210/2021, del índice de asuntos del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

*“...PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver los presentes recursos de apelación.*

**SEGUNDO.** Son **procedentes** los recursos de apelación propuestos.

**TERCERO.** Son parcialmente **fundados y suficientes** los agravios expuestos por la parte actora, **sintetizados en el inciso A) del considerando quinto de esta resolución**, por otra parte, resultan ser **infundados** los agravios formulados por la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, antes Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco**, por conducto de su Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, **los cuales fueron sintetizados en el inciso B) del considerando quinto de esta resolución;** en consecuencia,

**CUARTO.** Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **treinta de agosto de dos mil diecinueve**, dictada en el expediente **248/2015-S-4**, por la **Cuarta Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, quedando intocado las demás partes de la sentencia, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente resolución.

**QUINTO.** Se **condena** a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, (hoy Secretaría de Protección ciudadana), y Comisionado de la Policía Estatal de dicha institución, a pagar al actor \*\*\*\*\* , del periodo comprendido del uno de abril de dos mil quince al treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, los salarios, mejoras e incrementos, y demás prestaciones que acredite el actor a través de la planilla de liquidación, así como el pago de las respectivas indemnizaciones, por lo que, deben cubrir al hoy accionante salvo error y omisión aritmético el total de **\$726,396.69 (SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 69/100 M.N)**, montos que se irán actualizando hasta que se dé cumplimiento total a esta resolución y al que deberán descontarse la cantidad de \$46,933.97 (cuarenta y seis mil novecientos treinta y tres pesos 97/100, contenida en el cheque número \*\*\*\*\* consignado por las autoridades demandadas a favor del actor.

Para lo anterior, a fin de dar puntual cumplimiento a la condena antes decretada, este Pleno, en términos del artículo 43, parte in fine, de la Ley de Presupuesto y



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

*Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios<sup>1</sup>, determina que las autoridades demandadas están facultadas para el supuesto de no estar en condiciones financieras de cubrir la totalidad de las obligaciones a su cargo, aun habiendo hecho las adecuaciones presupuestarias que estimen necesarias y siguiendo las normas de disciplina financiera, que puedan presentar un programa de cumplimiento de pago, esto con la finalidad de cumplir con las obligaciones hasta por un monto que no afecte la operatividad, los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa, siendo que para la elaboración del programa referido, no podrá considerarse la totalidad del pago condenado para el ejercicio fiscal subsecuente, y en ningún caso los pagos comprometidos podrán exceder del **quince por ciento del total de la condena**, así hasta su absoluto cumplimiento, por lo que se dejan a salvo las facultades de las autoridades demandadas para tales efectos y sin que ello limite el derecho de las partes para, en su caso, poder convenir, conforme a sus intereses convenga, la forma del cumplimiento de la obligación de pago.*

*Para lo anterior, **se requiere a las autoridades demandadas** en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir de que quede firmé el presente fallo, conforme al artículo 104 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente para que realicen las diligencias necesarias a fin de dar cumplimiento a lo antes ordenado, so pena que de no hacerlo así, se impondrán las medidas de apremio que en derecho correspondan.*

**SEXTO.** - Una vez que quede firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala de Justicia Administrativa de este Tribunal y remítase los autos del toca AP-085/2019-P-2 y el duplicado del juicio contencioso administrativo 248/2015-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. ... -----

- - Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa;

<sup>1</sup> **“Artículo 43.-** Los ejecutores de gasto, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales aplicables, deberán cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente, siempre que éstas no puedan revocarse o modificarse a través de algún medio de defensa ordinario o extraordinario.

*Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de las obligaciones a que se refiere la parte final del párrafo anterior, se realizarán conforme a los principios establecidos en el artículo 18 de la presente Ley. Estas no podrán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas prioritarios aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como la operatividad y buen funcionamiento de los ejecutores de gasto. Para tales efectos las dependencias y entidades no podrán afectar las partidas programadas para el pago de servicios personales, de materiales y suministros; así como todas aquellas de carácter irreductible.*

Las dependencias y entidades que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones conforme a lo previsto en el párrafo anterior, presentarán ante la autoridad competente un programa de cumplimiento de pago que, para todos los efectos legales deberá ser considerado en vía de ejecución con respecto a la resolución que se hubiese emitido. Esto con la finalidad de cumplir con las obligaciones hasta por un monto que no afecte la operatividad, los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa.

Para la elaboración del programa de pago a que hace referencia el párrafo anterior, se deberán considerar los principios de austeridad, racionalización y disciplina presupuestaria, por lo que el ejecutor de gasto en su anteproyecto para la programación y presupuestación anual del gasto público, no podrá considerar la totalidad del pago condenado para el ejercicio fiscal subsecuente; y en ningún caso los pagos comprometidos podrán exceder del quince por ciento del total de la condena, así hasta su absoluto cumplimiento.

Los Municipios, los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos autónomos, y demás entes públicos, en caso de ser necesario, establecerán una propuesta de cumplimiento de obligaciones, observando en lo conducente lo dispuesto en los párrafos segundo, tercero y cuarto de este artículo.”

y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 171, fracciones VIII y X, 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, 177, fracciones VIII y IX de la Ley de Justicia Administrativa, en relación con el numeral 12, fracción XIV, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, firmando en unión de la licenciada Iris Nayeli López Ochoa, Secretaria General de Acuerdos.-----

La presente hoja pertenece al acta de la IX Sesión Extraordinaria, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós.-----

*...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VII y 36, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2022, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, de fecha siete de enero de dos mil veintidós, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal; por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...*